



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6ANorte # 28N – 23. Edificio Goya TEL. 6028962431

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No.306

Señores:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

judicial@juntavalle.com

asistentejuridica2@juntavalle.com

hoyosjf@hotmail.com

Proceso: 76001 33 33 006 **2022 00206 00**

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Yennifer Galarza Hurtado y Otros

Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali

En el marco de la audiencia inicial celebrada el día 27 de agosto de 2024, el Despacho dispuso lo siguiente:

6.1.2. DICTAMEN PERICIAL

Solicitó al Despacho que a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez se realice valoración a la señora Yennifer Galarza Hurtado identificada con cedula de ciudadanía 38.669.962, para determinar el grado de afectación somática y psicológica en todos los aspectos motriz, locomoción, dirección e inherentes para su vida laboral, social amen de las secuelas y el grado de las mismas.

Por ser conducente y pertinente se decreta la prueba para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca establezca el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora Yennifer Galarza Hurtado, como quiera que eso es lo que determina tal Junta.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la ley 2080 de 2021, por secretaría librese oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, previendo a la entidad designada que los informes periciales deben ser remitidos con una antelación no inferior a quince (15) días antes de la fecha y hora que se señalará para la audiencia de pruebas y que los peritos que los realicen deberán comparecer a dicha audiencia para efectos de su sustentación y contradicción.

Una vez allegado el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de pruebas, advirtiéndose que la misma se realizará en todo caso cuando hayan pasado por lo menos 15 días desde la presentación de los dictámenes.

Se requiere al apoderado de la parte demandante solicitante de la prueba, para que realice las gestiones para la remisión de los documentos, así como procurar que se allegue la prueba oportunamente y los peritos comparezcan a la audiencia de pruebas, so pena de las consecuencias procesales por su inactividad. El costo de la prueba correrá a cargo de la parte demandante solicitante de la misma.

7. AUDIENCIA DE PRUEBAS:

Auto de Sustanciación No. 834

En los términos del artículo 180 inciso final de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del presente, **el día ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, por ser la fecha más cercana posible según la agenda que maneja el Despacho.

Atentamente,

Francisco Ortega O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto. 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)